

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: La suscrita secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 08 de febrero de 2023, procede a efectuar la siguiente liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 670.000
GASTOS DE NOTIFICACION:	\$ 13.000
TOTAL:	\$ 683.000

Armenia Quindío, 17 de febrero de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2022-00570-00

El Juzgado aprueba la liquidación de costas previamente elaborada dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, se incorpora al expediente el derecho de petición allegado por el demandado José Nelson Barrios Trujillos en los términos de la Ley 1755 de 2015 (arch.022), donde solicita le sea remitido “*el expediente digital del proceso*”, a su vez que aclara que “*no cuento con correo electrónico, ni con aplicación de mensajería WhatsApp que me permita llegar el expediente digital*”.

En atención a lo anterior, sea lo primero advertir que el derecho de petición resulta improcedente para surtir trámites procesales, por cuanto precisamente en el ordenamiento legal ya existen términos y oportunidades establecidas¹. Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, esta judicatura se dispone precisar lo siguiente al solicitante.

Ha de informarse al demandado que, bajo las circunstancias planteadas, esta judicatura se encuentra en la imposibilidad de remitirle o compartirle el link de acceso al expediente digital, precisamente por no contar el solicitante con un canal digital para consultarlo, según su propia manifestación. No obstante lo anterior, se le hace saber que cuenta con la posibilidad de acudir a las instalaciones del centro de servicios del Palacio de Justicia de la ciudad, para recibir información del proceso adelantado en su contra, donde podrá igualmente solicitar copia física del expediente para consultar los documentos que lo componen, una vez cancelados los aranceles o costos a que haya lugar. Lo anterior sin perjuicio de que en el futuro, pueda solicitar nuevamente copia o acceso al expediente digital, una vez cuente con el canal digital que le permita el acceso correspondiente.

En ese orden, se entiende resuelta la petición incoada por el demandado José Nelson Barrios Trujillos. Por el Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva al correo electrónico desde el cual fue remitida la solicitud²;

¹ Corte Constitucional en Sentencia T-377 de 2000. “...El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial (...) ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. **Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso...”**”

² restreporodmaria@miugca.edu.co

y a la dirección de correspondencia: Calle 20 #18-18 Apto 408 Barrio Centro de Armenia, Quindío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ.**

JSMZ.
(Procesos)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

N.º 24 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b0225c4e083f51e83fed473a5977642c48849acd1830914437694daaec2d3**

Documento generado en 17/02/2023 07:02:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>